



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 341-2019/MPH

Caraz, 11 NOV. 2019

**VISTOS:** La Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Directiva N° 002-2019-CG/NORM, que modifica el literal b) del numeral 1.17 y la Sección VI “Normas de Servicios de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de fecha 28 de marzo del 2019; el Oficio N° 2024-2019-CG/GRAN, de fecha 22 de octubre del 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 9581-2019, la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República;

y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Artículo 8° señala: “Control Externo: Se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda. Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control”;





Que, la Directiva N° 002-2019-CG/NORM, que modifica el literal b) del numeral 1.17 y la Sección VI "Normas de Servicios de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de fecha 28 de marzo del 2019, de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, que tiene como finalidad regular el servicio de control simultáneo, a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos del Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, que tiene el propósito de contribuir oportunamente con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado; cuyo objetivo es definir las modalidades del servicio de control simultáneo y establecer las disposiciones que regulan su desarrollo, así como establecer las disposiciones para el desarrollo de los operativos de control simultáneo;



Que, el Titular de la entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de Auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al OCI, en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.1.3 de la Directiva mencionada;



Que, mediante Oficio N° 2024-2019-CG/GRAN, de fecha 22 de octubre del 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 9581-2019, la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dirigiéndose al señor Alcalde, con relación a la Directiva N° 002-2019-CG/NORM, que regula el "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de fecha 28 de marzo del 2019, que regula el Servicio el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad, o responsable de la dependencia, y de ser caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan; en tal sentido, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obras, bajo la modalidad de Administración Directa, comunicamos que se han identificado la situaciones adversas, contenidas en el Informe de Orientación del Oficio N° 2262-2019-CG/GRAN-SOO, que se adjunta al presente;



Que, con Memorandum N° 294-2019-MPHy/02.10, de fecha 30 de octubre del 2019, el Gerente Municipal, dirigiéndose al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo en cuenta el Oficio N° 2024-2019-CG/GRAN, de fecha 22 de octubre del 2019, de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, solicita que se tome las medidas para mitigar riesgo identificado y funcionarios responsables de adoptarlas, para su respectiva



Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

implementación, con la finalidad de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la ejecución de obras, bajo la modalidad de Administración Directa, como es el caso del Proyecto: "Mejoramiento del Parque San Pedro, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash"; otorgándole para el efecto quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación;

Que, asimismo mediante Oficio N° 154-2019-MPHY/02.10, el Gerente Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, teniendo en cuenta los documentos mencionados, solicita la aprobación del Plan de Acción, para superar las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **PLAN DE ACCIÓN** para la Implementación de las Observaciones de Auditoría, FORMATO N° 17 – PLAN DE ACCIÓN, del Informe de Orientación del Oficio N° 2262-2019-CG/GRAN-SOO "EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS", la misma que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
Esteban Zesimo Florentino Tranca  
ALCALDE

